

ANUNCIO de 18 de mayo de 2001, sobre notificación de la resolución del expediente n.º 10/06/02547/96 a D. Francisco J. Romero Villarín.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de D. Francisco J. Romero Villarín, titular del expediente n.º 10/06/02547/96 al no ser posible practicar la notificación en su último domicilio conocido (Apartado de Correos 561, 10080 - CACERES), la Resolución de Reintegro de la subvención percibida al amparo del Real Decreto 204/1996 de 9 de febrero de Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias, que se transcribe en Anexo.

Mérida, 18 de mayo de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIASADO.

A N E X O

«Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias:

RESULTANDO.—Que el interesado de referencia solicitó la concesión de una ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes el 26 de febrero de 1996, siendo resuelta favorablemente el 17 de marzo de 1997.

RESULTANDO.—Que, al amparo de tal resolución, formalizó una póliza de préstamo con la Caja Rural de Extremadura por importe de 500.000 pesetas y una bonificación de 6.4 puntos. Además percibió una subvención directa de 2.475.000 pesetas.

RESULTANDO.—Que a partir del ejercicio 1999 no contesta a las peticiones de documentación ni acudió a la citación para el control que le fue efectuada. En este sentido el artículo 17 de la Orden de 4 de marzo de 2000 (DOE núm. 30, de 14 de marzo de 2000) obliga a los beneficiarios de este tipo de ayudas a presentar durante cinco años, sin que se les tenga que solicitar, la documentación acreditativa de la continuidad en la actividad agraria.

CONSIDERANDO.—Que el artículo 9 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones (DOE núm. 85, de 25 de octubre de 1990) establece: “los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en la forma y plazos previstos en la convocatoria y resolución de otorgamiento” y el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece: “el incum-

plimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fuere otorgada la subvención dará lugar a la revocación automática de la misma, siendo exigible su reintegro”.

RESUELVO.—Dejar sin efecto la resolución de 17 de marzo de 1997 y proceder al reintegro de las prestaciones percibidas.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Estructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero) y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mérida, 8 de mayo de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIASADO.

ANUNCIO de 23 de mayo de 2001, de la ampliación del plazo para resolver en tres meses los procedimientos de clasificación de vías pecuarias, que fueron iniciados con fecha 5 de diciembre de 2000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento que:

Por Acuerdo de esta Dirección General de Estructuras Agrarias de fecha 23 de mayo de 2001 se ha ampliado hasta el día 5 de septiembre de 2001 el plazo para resolver los procedimientos de clasificación de vías pecuarias, que fueron iniciados por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2000, en los siguientes Términos Municipales: